

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- XLI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, primer párrafo y 18, fracciones I, V y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016, emitió los siguientes:

ACUERDOS

01/XLI/16. Aprobación del Acta anterior.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 30 de agosto de 2016.

02/XLI/16. Presentación de Informes de actividades.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los informes de actividades del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las Comisiones Permanentes de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública, del Sistema Penitenciario y de Seguridad Pública Municipal.

03/XLI/16. Actualización del Programa Rector de Profesionalización.

En cumplimiento al Acuerdo 08/XL/16, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la actualización del Programa Rector de Profesionalización y exhorta a las entidades federativas a implementarlo, especialmente los contenidos que coadyuvan a la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

04/XLI/16. Modelo de Seguimiento y Evaluación de la operación del Sistema de Justicia Penal en los tres órdenes de gobierno.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a diseñar, en coordinación con las instancias competentes, el Modelo de Seguimiento y Evaluación de la fase de consolidación del Sistema de Justicia Penal en los tres órdenes de gobierno.

05/XLI/16. Acciones para la consolidación de la política pública en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

En cumplimiento con el Acuerdo 05/XL/16, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el Modelo Homologado para la operación y funcionamiento de los Centros Estatales de Prevención Social y la implementación de un Programa Nacional de Profesionalización para los servidores públicos que trabajan en dichos Centros.

Por otra parte, se aprueban los *Lineamientos para la integración de los grupos colegiados de carácter civil y académico que en cada entidad federativa supervisarán y evaluarán los programas de prevención que sean financiados con recursos públicos* cuya implementación quedará a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobernación.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a difundir el Modelo aprobado y a publicar los citados Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

06/XLI/16. Modelo Homologado de las Unidades de Policía Cibernética.

En cumplimiento a los Acuerdos, 12/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y 7 de la XVI Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética que deberá ser implementado a partir de 2017, para lo cual las entidades federativas se comprometen a asignar recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

07/XLI/16. Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y Modelo Nacional de Policía en funciones de Seguridad Procesal.

En cumplimiento a los Acuerdos, 19/XL/16 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y 7 de la XVI Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y el Modelo Nacional de Policía en funciones de Seguridad Procesal. Se exhorta a las entidades federativas a designar recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para la implementación de dichos modelos.

08/XLI/16. Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución a Controversias en materia penal y de Unidades de Atención Temprana.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en coordinación con la Procuraduría General de la República, elaboren el Modelo Homologado de Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución a Controversias en materia penal y de Unidades de Atención Temprana para su implementación en las entidades federativas.

09/XLI/16. Norma Técnica que permita homologar a nivel nacional características, tecnología, infraestructura y sistemas de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a elaborar una Norma Técnica que permita homologar a nivel nacional características, tecnología, infraestructura y sistemas de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.

10/XLI/16. Adhesión de las entidades federativas al Acuerdo entre los Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública exhorta a las entidades federativas a adherirse al *Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2016, en términos del sexto punto del citado Acuerdo. En ejercicio de su soberanía se invita a que cada entidad federativa designe una instancia que represente a los tres poderes de la entidad para que funja como enlace operativo con cada uno de los representantes que integran la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal de los tres Poderes de la Unión.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que, en coordinación con los otros dos integrantes de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal, dé seguimiento al cumplimiento de este Acuerdo.

11/XLI/16. Criterios del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2017.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicados en el ejercicio fiscal 2017, los cuales deberán ser publicados como anexo del presente Acuerdo, e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación en los términos dispuestos en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual manera se aprueban los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.

12/XLI/16. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) como aportación estatal dentro de la modalidad copago para el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2017, que estén destinados al Programa con Prioridad Nacional "Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios", puedan ser utilizados como aportación estatal dentro de la modalidad de copago prevista en los Lineamientos para apoyar la implementación de Nuevo Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014.

Las entidades federativas que opten por lo anterior deberán cumplir con los Lineamientos que emita en su oportunidad el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

13/XLI/16. Programas de Trabajo para el fortalecimiento de las Áreas de Análisis y Estadística de las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia.

En cumplimiento al Acuerdo 18/XL/16, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los Programas de Trabajo que las entidades federativas, en coordinación con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaboraron para el fortalecimiento de las Áreas de Análisis y Estadística de las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia, los cuales deberán ser implementados a partir de 2017.

14/XLI/16. Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Con fundamento en el artículo 5 de los *Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública* que fueron aprobados en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2009, mediante Acuerdo 02/XXVII/09, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la reelección, por un periodo de tres años, de las entidades federativas que integran las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública quedando de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Información

Presidente: Gobernador del Estado de Chihuahua.

Vocales: Gobernador del Estado de Jalisco, Gobernador del Estado de Morelos y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comisión Permanente de Certificación y Acreditación

Presidente: Gobernador del Estado de Coahuila.

Vocales: Gobernador del Estado de Hidalgo, Gobernador del Estado de Sinaloa y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Presidente: Gobernador del Estado de Baja California.

Vocales: Gobernador del Estado de San Luis Potosí, Gobernador del Estado de Aguascalientes y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

15/XLI/16. Lineamientos y Convocatoria para designar a nuevos Invitados Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los Lineamientos y la Convocatoria para designar a nuevos Invitados Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública que entrarán en funciones a partir de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria a realizarse en diciembre de 2017. Los resultados del proceso de selección y designación de los nuevos Invitados Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública deberán informarse en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y que publique en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos correspondientes como anexo del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2016.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Álvaro Vizcaíno Zamora**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO 11/XLI/16**PROPUESTA DE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se presenta la propuesta de criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2017.

A. Criterios de Distribución.

Los criterios conforme a los cuales se distribuyen los recursos del FASP referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2017, son los siguientes:

- I. Monto Base;
- II. Población;
- III. Combate a la Delincuencia;
- IV. Control de Confianza;
- V. Información de Seguridad Pública;
- VI. Sistema de Justicia Penal, y
- VII. Sistema Penitenciario.

B. Ponderación de los Criterios de Distribución.

El criterio de Monto Base determina la cantidad de recursos que se asigna de forma inicial a las entidades federativas conforme a las fórmulas y variables definidas en el siguiente apartado sin considerar una ponderación para el mismo.

La diferencia entre los recursos del FASP referidos en el PEF para el ejercicio fiscal 2017 y el Monto Base, se asignará a los criterios restantes y conforme a las ponderaciones siguientes:

- I. Treinta (30) por ciento para el criterio de Población;
- II. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Combate a la Delincuencia;
- III. Diez (10) por ciento para el criterio de Control de Confianza;
- IV. Diez (10) por ciento para el criterio de Información de Seguridad Pública;
- V. Quince (15) por ciento para el criterio de Sistema de Justicia Penal, y
- VI. Diez (10) por ciento para el criterio de Sistema Penitenciario.

C. Fórmula de Distribución.

Los recursos del FASP referidos en el PEF para el ejercicio fiscal 2017 se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados. La cantidad de recursos que corresponden a cada entidad federativa sobre la totalidad de los recursos asignados al FASP se determina conforme a la siguiente fórmula general:

$$MAF_{ef} = A + B + C + D + E + F + G$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MAF_{ef}: Monto de asignación del FASP por entidad federativa;

- A**: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa al criterio de Monto Base;
- B**: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;
- C**: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;
- D**: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Control de Confianza;
- E**: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública;

- F:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema de Justicia Penal, y
- G:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario.

a) Fórmulas y Variables del Criterio de Monto Base (A).

El monto base para el ejercicio fiscal 2017 será la cantidad obtenida igual al monto base del ejercicio fiscal 2016, el cual fue resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Monto Base mismo que se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. Monto del FASP Asignado en 2010.-** refleja el monto distribuido conforme al resultado de la aplicación de los criterios, fórmulas y variables de asignación de los recursos del FASP en el ejercicio fiscal 2010 por entidad federativa, cuya información fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2010, y
- II. Subejercicio del FASP.-** considera el monto del subejercicio del FASP presentado por la entidad federativa en el periodo de 2009 a 2014, considerando la información relativa al 31 de octubre de 2015.

$$A = MA_{2010} - Sub_{EF} \times F_A$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- A:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa al criterio de Monto Base;
- MA₂₀₁₀** Monto asignado a la entidad federativa conforme a los resultados de los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación utilizados para el ejercicio fiscal 2010;
- Sub_{EF}:** Monto del subejercicio del FASP acumulado de 2009 a 2014 presentado por la entidad federativa, y
- FA:** Factor de ajuste obtenido de la proporción de la disminución entre los montos del FASP de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 respecto al subejercicio nacional acumulado del FASP en el periodo 2009 a 2014 al 31 de julio de 2015:

$$F_A = \frac{\Delta_{FASP}}{Sub_N} \times 100$$

Δ_{FASP}: Resultado de la diferencia entre los montos del FASP referidos en el PEF para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y

Sub_N: Monto del subejercicio del FASP nacional acumulado de 2009 a 2014 al 31 de julio de 2015.

b) Fórmulas y Variables del Criterio de Población (B).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Población se obtiene a través de los tres indicadores siguientes:

- I. Población de la entidad federativa.-** refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa respecto a la población total del país con base en la proyección de la población por entidad federativa en 2016, ponderado al setenta (70) por ciento;
- II. Población urbana marginada.-** considera el número de habitantes concentrados en zonas urbanas de la entidad federativa que se encuentran en condiciones de marginación respecto de la población de la entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al veinte (20) por ciento, y
- III. Población flotante turística.-** considera a la población que visita a la entidad federativa, respecto de la población de la entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al diez (10) por ciento.

La suma ponderada de los tres indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Población:

$$B = (IP_{EF} \times 0.7 + IP_{UM} \times 0.2 + IP_{FT} \times 0.1) \times P_B$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- B:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;
- IP_{EF}:** Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país en el año 2016;
- IP_{UM}:** Proporción de la población urbana marginada de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles;
- IP_{FT}:** Proporción de la población flotante turística de la entidad federativa respecto de la población de la entidad federativa considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, y
- P_B:** Ponderación del criterio de Población equivalente al treinta (30) por ciento.

c) Fórmulas y Variables del Criterio de Combate a la Delincuencia (C).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Combate a la Delincuencia se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Incidencia de la tasa de delitos de alto impacto.**- se refiere a la tasa de delitos de alto impacto (número de delitos por cada cien mil habitantes) relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos¹ denunciados del fuero común, y refleja la proporción que representan en la entidad federativa con respecto a la suma de tasas a nivel nacional considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- II. **Disminución de la tasa de delitos de alto impacto.**- considera la disminución de la tasa de delitos de alto impacto (número de delitos por cada cien mil habitantes) relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos denunciados del fuero común de un año a otro considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Combate a la Delincuencia:

$$C = (I_{TID} \times 0.3 + \Delta TID_{t0-t1} \times 0.7) \times P_C$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- C:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;
- I_{TID}:** Proporción de la tasa de delitos de alto impacto de la entidad federativa respecto de la tasa de delitos de alto impacto a nivel nacional, conforme la siguiente fórmula:

$$I_{TID} = TID / \left(\sum_{i=1}^{32} TID_i \right)$$

$$TID = \frac{(Hd + S + E + R)}{P_{EF}} \times 100,000$$

- TID:** Tasa de delitos de alto impacto por cada cien mil habitantes por entidad federativa;
- Hd:** Homicidios dolosos ocurridos en la entidad federativa;
- S:** Secuestros ocurridos en la entidad federativa;
- E:** Extorsiones ocurridas en la entidad federativa;
- R:** Robos con y sin violencia (a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias) ocurridos en la entidad federativa;

¹ Se consideran como robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia los siguientes: robos a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias.

P_{EF}: Número de habitantes de la entidad federativa en el año 2016;

ΔTID_{t0-t1}: Proporción del grado de disminución de la tasa de delitos de alto impacto en la entidad federativa:

$$\Delta TID_{t0-t1} = \frac{VTID + Cd}{\sum_{j=1}^{32} (VTID_j + Cd)} \times 100$$

VTID: Variación de las tasas de delito de alto impacto por entidad federativa de un año a otro.

$$VTID = (TID_{t1} - TID_{t0})$$

Cd: Constante de desplazamiento a valores positivos del conjunto de datos, basado en la regla empírica de probabilidad de variables aleatorias $\mu + K\sigma$ (promedio de las variables aleatorias más **K** veces la desviación estándar de la colección de variables aleatorias).

$$Cd = \overline{VTID} + K \sqrt{\frac{\sum_{j=1}^{32} (VTID_j - \overline{VTID})^2}{31}}$$

K: Número entero que garantiza valores positivos del conjunto de datos para calcular la proporción del grado de variación por entidad federativa.

\overline{VTID} : Promedio de las variaciones de las tasas de delitos de alto impacto de las entidades federativas de un año a otro.

$$\overline{VTID} = \frac{\sum_{j=1}^{32} (TID_{t1} - TID_{t0})_j}{32}$$

P_C: Ponderación del criterio de Combate a la Delincuencia equivalente al veinticinco (25) por ciento.

d) Fórmulas y Variables del Criterio de Control de Confianza (D).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Control de Confianza se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Personal en activo aprobado en control de confianza.**- considera la relación del personal en activo aprobado en control de confianza respecto del universo a evaluar conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) por entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- II. **Personal en activo aprobado con evaluación vigente.**- considera la relación del personal en activo aprobado en control de confianza con evaluación vigente respecto del universo a evaluar conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) por entidad federativa, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

La suma ponderada de indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Control de Confianza:

$$D = (PA_{ACC} \times 0.3 + PA_{EV} \times 0.7) \times P_D$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

D: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Control de Confianza;

PA_{ACC}: Proporción del personal en activo aprobado en control de confianza respecto del universo a evaluar;

PA_{EV}: Proporción del personal en activo aprobado en control de confianza con evaluación vigente respecto del universo a evaluar, y

P_D: Ponderación del criterio de Control de Confianza equivalente al diez (10) por ciento.

e) Fórmulas y Variables del Criterio de Información de Seguridad Pública (E).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Información de Seguridad Pública se obtiene a través de los nueve indicadores relacionados con las bases de datos criminalísticas y de personal con las ponderaciones indicadas para cada uno de ellos, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles:

- I. **Incidencia Delictiva.**- se refiere a la información que proporcionan las Procuradurías Generales de Justicia o equivalentes de las entidades federativas sobre la incidencia delictiva a través del formato del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública (CIEISP), ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- II. **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.**- se refiere a la información actualizada, relativa a los integrantes de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- III. **Registro Nacional de Información Penitenciaria.**- se refiere a la información relativa a los registros de la población penitenciaria del país, así como la información generalizada de procesos penales a través del Sistema Único de Información Criminal que proporciona la entidad federativa, ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- IV. **Informe Policial Homologado.**- se refiere a la información que proporciona la entidad federativa relativa al informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial, ponderado al diecisiete (17) por ciento;
- V. **Armas Aseguradas.**- considera la información relativa a los registros de armas aseguradas que se realizan a través del Informe Policial Homologado que proporciona las entidades federativas, ponderado al siete (7) por ciento;
- VI. **Registro Administrativo de Detenciones.**- se refiere a la información relativa a los avisos administrativos que realizan los agentes policiales al Centro Nacional de Información sobre detenciones efectuadas, a través del Informe Policial Homologado, ponderado al siete (7) por ciento;
- VII. **Registro de Vehículos Robados y Recuperados.**- considera la información que reportan las entidades federativas a las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal sobre las averiguaciones previas iniciadas con motivo del robo de vehículos, ponderado al diez (10) por ciento;
- VIII. **Registro de Mandamientos Judiciales.**- se refiere a la información que reportan las entidades federativas sobre las personas que son buscadas para ser presentadas ante las autoridades competentes incluyendo las órdenes de aprehensión, ponderado al cuatro (4) por ciento, y
- IX. **Registro de Licencias de Conducir.**- considera la información proporcionada por las entidades federativas sobre los registros de licencias de conducir, ponderado al cuatro (4) por ciento.

Los indicadores incluyen elementos de carga, calidad y oportunidad de la información completa y la actualización de ésta, según sea el caso, definidos según el número de datos suministrados.

El indicador correspondiente a la base de datos de **Incidencia Delictiva** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_1 = (100 - (a_1 + b_1 + c_1 + d_1 + e_1)) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₁:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Incidencia Delictiva;
- a₁:** Indicador de oportunidad estatal que considera los valores dependiendo del tiempo de entrega de la información conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información dentro de los primeros quince (15) días posteriores al mes de corte, o igual a veinte (20) si la entrega se realiza después del periodo señalado;
- b₁:** Indicador de oportunidad municipal que considera los valores dependiendo del tiempo de entrega de la información conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si la entidad federativa realiza la entrega de información municipal dentro de los primeros quince (15) días posteriores al mes de corte; o igual a diez (10) si la entrega se realiza del día dieciséis (16) y hasta el día veinte (20) posteriores al mes de corte; o igual a veinte (20) si la entrega se realiza después del día veinte (20) posterior al mes de corte;
- c₁:** Primer indicador de calidad que considera los valores dependiendo de la consistencia aritmética de la información en los formatos conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencias aritméticas en los formatos del CIEISP estatal y municipal; o igual a veinte (20) si hay inconsistencias aritméticas en los formatos del CIEISP estatal o municipal; o igual a cuarenta (40) si hay inconsistencias en ambos formatos;

- d₁:** Segundo indicador de calidad que considera los valores de la consistencia entre la información estatal y municipal conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencia entre los formatos del CIEISP estatal y municipal; o igual a diez (10) si hay inconsistencias entre los mismos, y
- e₁:** Tercer indicador de calidad que considera los valores de consistencia entre el formato del CIEISP estatal y el formato de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión CNSP-35-5 conforme lo siguiente: Igual a cero (0) si hay consistencia entre ambos formatos, o diez (10) en caso contrario.

El indicador correspondiente al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP) se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_2 = (a_2 \times 0.70 + b_2 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₂:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RNPSP;
- a₂:** Proporción del número de registros activos del personal en el RNPSP con corte al último día del mes respecto del total de personal activo de las instituciones de seguridad pública (correspondiente al listado nominal), ponderado al setenta (70) por ciento, y
- b₂:** Proporción del número de registros completos de personal en el RNPSP respecto del total del personal activo de las instituciones de seguridad pública, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro Nacional de Información Penitenciaria (RNIP)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_3 = (a_3 \times 0.40 + b_3 \times 0.30 + c_3 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₃:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RNIP;
- a₃:** Proporción del número de registros de la población penitenciaria suministrados con relación al total de reclusos de acuerdo con el pase de lista de los centros penitenciarios, ponderado al cuarenta (40) por ciento;
- b₃:** Proporción del número de registros completos de la población penitenciaria (campos obligatorios con información) suministrados respecto del número total de registros de la población penitenciaria suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- c₃:** Proporción del número de movimientos de internos activos suministrados dentro de las setenta y dos (72) horas a partir de la fecha administrativa de ingreso respecto del número total de movimientos registrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Informe Policial Homologado (IPH)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_4 = (a_4 \times 0.30 + b_4 \times 0.40 + c_4 \times 0.30) \times 0.17$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₄:** Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del IPH;
- a₄:** Proporción del número de IPH suministrados con relación al total de elementos operativos, ponderado al treinta (30) por ciento;
- b₄:** Proporción del número de IPH suministrados en el periodo que contenga todos los campos obligatorios, respecto del total de IPH suministrados en el periodo, ponderado al cuarenta (40) por ciento, y
- c₄:** Proporción del número de IPH suministrados en el periodo dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de IPH suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente a **Armas Aseguradas** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_5 = (b_5 \times 0.30 + c_5 \times 0.70) \times 0.07$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₅**: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador de Armas Aseguradas;
- b₅**: Proporción del número de registros completos de armas aseguradas que fueron suministrados en el periodo a través del IPH respecto del total de armas aseguradas suministradas en el periodo a través del IPH, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- c₅**: Proporción del número de armas aseguradas suministrados en el periodo a través del IPH dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de armas aseguradas suministrados en el periodo a través del IPH, ponderado al setenta (70) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro Administrativo de Detenciones (RAD)** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_6 = (b_6 \times 0.45 + c_6 \times 0.55) \times 0.07$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₆**: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del RAD;
- b₆**: Proporción del número de avisos con registros completos suministrados en el periodo a través del IPH respecto del total de avisos suministrados en el periodo a través del IPH, ponderado al cuarenta y cinco (45) por ciento, y
- c₆**: Proporción del número de avisos suministrados en el periodo a través del IPH, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores al evento respecto del total de avisos reportados en el periodo a través del IPH, ponderado al cincuenta y cinco (55) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Vehículos Robados y Recuperados** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_7 = (a_7 \times 0.30 + b_7 \times 0.40 + c_7 \times 0.30) \times 0.10$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₇**: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Vehículos Robados;
- a₇**: Proporción del número de denuncias de robo de vehículos correctamente suministradas e incorporadas en el periodo evaluado respecto del total de denuncias de robo de vehículos reportadas mediante los formatos del CIEISP en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento;
- b₇**: Proporción del número de reportes completos (campos obligatorios con información) de vehículos robados suministrados en el periodo respecto del total de reportes de vehículos robados suministrados en el periodo, ponderado al cuarenta (40) por ciento, y
- c₇**: Proporción del número de denuncias de robo de vehículos del periodo suministradas dentro de las primeras veinticuatro (24) horas a partir de la fecha de averiguación previa respecto del número de denuncias de robo a vehículos suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Mandamientos Judiciales** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_8 = (b_8 \times 0.70 + c_8 \times 0.30) \times 0.04$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₈**: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Mandamientos Judiciales;
- b₈**: Proporción del número de registros completos de Mandamientos Judiciales en el periodo respecto del total de Mandamientos Judiciales suministrados en el periodo, ponderado al setenta (70) por ciento, y
- c₈**: Proporción del número de Mandamientos Judiciales con menos de treinta (30) días entre la liberación y el suministro respecto del número total de Mandamientos Judiciales suministrados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

El indicador correspondiente al **Registro de Licencias de Conducir** se obtiene considerando la siguiente fórmula:

$$SA_9 = (b_9 \times 0.70 + c_9 \times 0.30) \times 0.04$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- SA₉**: Resultado de la aplicación de la fórmula con sus variables por entidad federativa relativas al indicador del Registro de Licencias de Conducir;
- b₉**: Proporción del número de registros completos de licencias de conducir suministrados en el periodo respecto del total de licencias de conducir expedidas en el periodo, ponderado al setenta (70) por ciento, y
- c₉**: Proporción del número de registros de licencias de conducir suministrados con menos de treinta (30) días entre la emisión y el suministro respecto del número total de registros de licencias de conducir incorporados en el periodo, ponderado al treinta (30) por ciento.

Por lo tanto, la distribución de los recursos relativa al criterio de Información de Seguridad Pública, se realiza considerando lo siguiente:

$$E = \frac{BD_{EF}}{BD_N} \times P_E$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- E**: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Información de Seguridad Pública;
- BD_{EF}**: Sumatoria de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los nueve indicadores relativos a las bases de datos criminalísticas y de personal de cada entidad federativa:

$$BD_{EF} = \sum_{i=1}^9 SA_i$$

- BD_N**: Sumatoria de los resultados de la aplicación de las fórmulas y variables de los nueve indicadores relativos a las bases de datos criminalísticas y de personal de las treinta y dos entidades federativas (nacional):

$$BD_N = \sum_{j=1}^{32} BD_{EFj}$$

- P_E**: Ponderación del criterio de Información de Seguridad Pública equivalente al diez (10) por ciento.

f) **Fórmulas y Variables del Criterio de Sistema de Justicia Penal (F).**

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Sistema de Justicia Penal (SJP), se obtiene a través del indicador que mide el nivel de avance en la implementación de la Reforma Judicial respecto de la Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las entidades federativas para la implementación del SJP.

El índice de avance que se obtiene a partir del indicador se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio del Sistema de Justicia Penal:

$$F = IAI_{SJP} \times P_F$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

- F**: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema de Justicia Penal;
- IAI_{SJP}**: Índice de avance en la implementación del SJP por entidad federativa, relativo al avance total a nivel nacional, y
- P_F**: Ponderación del criterio de Sistema de Justicia Penal equivalente al quince (15) por ciento.

g) Fórmulas y Variables del Criterio de Sistema de Penitenciario (G).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Sistema Penitenciario se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. **Ocupación penitenciaria.**- se refiere a la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa, y refleja la proporción que representa en la entidad federativa con respecto al total nacional, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- II. **Disminución de la ocupación penitenciaria.**- considera la disminución de la población penitenciaria respecto de la capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa de un año a otro, considerando los últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Sistema Penitenciario:

$$G = (I_{OP} \times 0.3 + \Delta OP_{t0-t1} \times 0.7) \times P_G$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

G: Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Sistema Penitenciario;

I_{OP}: Proporción de la población penitenciaria y de la capacidad de internamiento del centro penitenciario de la entidad federativa respecto de la ocupación penitenciaria nacional:

$$I_{OP} = OP / \left(\sum_{j=1}^{32} OP_j \right)$$

$$OP = \frac{P_P}{C_I}$$

OP: Ocupación penitenciaria de la entidad federativa;

P_P: Población penitenciaria de la entidad federativa;

C_I: Capacidad de internamiento de los centros penitenciarios de la entidad federativa;

ΔOP_{t0-t1}: Proporción del grado de disminución de la ocupación penitenciaria en la entidad federativa:

$$\Delta OP_{t0-t1} = \frac{VOP + Cd}{\sum_{j=1}^{32} (VOP_j + Cd)} \times 100$$

VOP: Variación de la ocupación penitenciaria por entidad federativa de un año a otro:

$$VOP = (VOP_{t1} - VOP_{t0})$$

Cd: Constante de desplazamiento a valores positivos del conjunto de datos, basada en la regla empírica de probabilidad de variables aleatorias $\mu + K\sigma$ (promedio de las variables aleatorias, más **K** veces la desviación estándar de la colección de variables aleatorias):

$$Cd = \overline{VOP} + K \sqrt{\frac{\sum_{j=1}^{32} (VOP_j - \overline{VOP})^2}{31}}$$

K: Número entero que garantiza valores positivos del conjunto de datos para calcular la proporción del grado de variación para cada entidad federativa;

\overline{VOP} : Promedio de las variaciones de ocupación penitenciaria de las entidades federativas de un año a otro:

$$\overline{VOP} = \sum_{j=1}^{32} \frac{(VOP_{t1} - VOP_{t0})_j}{32}$$

P_G: Ponderación del criterio de Sistema Penitenciario equivalente al diez (10) por ciento.

ANEXO DEL ACUERDO 15/XLI/16**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS INVITADOS PERMANENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, inciso d) entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se debe determinar la participación de la comunidad para coadyuvar en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública, así como proponer medidas específicas y acciones vinculadas a la función de seguridad pública;

Que en términos del artículo 7, fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia deberán coordinarse para determinar la participación de la comunidad y de las instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública, a través de mecanismos eficaces;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la citada Ley General, el Consejo Nacional de Seguridad Pública podrá invitar a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública;

Que mediante Acuerdos 10/XXXIII/12, 01/II-SE/2012 y 03/XXXIV/13, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que a sus sesiones asistan como invitados permanentes cinco representantes de la sociedad civil, quienes serán seleccionados conforme al mecanismo que presente la Secretaría de Gobernación y durarán dos años en sus cargos;

Que los actuales invitados permanentes concluyen su encargo en agosto de 2017 conforme lo había establecido la Comisión Electora creada mediante Acuerdo 10/XXXIII/12, y

Que por los motivos anteriormente expuestos se emiten los presentes:

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO
PARA DESIGNAR A LOS INVITADOS PERMANENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento al que se sujetarán los representantes de la sociedad para participar en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en calidad de *Invitados Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública*, para fortalecer la participación social en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, de las instituciones de seguridad pública y el mejoramiento de las tareas de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, así como proponer medidas específicas y acciones vinculadas a la función de seguridad pública.

SEGUNDO.- Para ser seleccionados como Invitados Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública, las y los representantes de la sociedad civil o de instituciones académicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- IV. No estar afiliado o pertenecer a algún partido o asociación política o haberlo estado al menos en los últimos tres años previos a su postulación;
- V. No haberse desempeñado en algún cargo público nacional, estatal o municipal por lo menos en los tres años previos a su postulación;

- VI. Formar parte o contar con el respaldo de alguna organización de la sociedad civil o institución académica con experiencia en el estudio, investigación, vinculación y atención a las políticas públicas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Ser propuestos por al menos cinco organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas y vinculadas con las Prioridades Nacionales del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Destacarse por su activismo o experiencia en el desarrollo de proyectos e iniciativas de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- IX. Haber realizado acciones desde la sociedad civil en tareas vinculadas a la seguridad pública durante los tres años previos a la publicación de la convocatoria.

No podrá ser seleccionado quien pueda ver afectado el desempeño imparcial y objetivo de su representación en razón de conflictos de interés.

TERCERO.- Corresponderá a las y los postulantes presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el Lineamiento Segundo, en los términos que para tal efecto establezca la Convocatoria correspondiente.

La documentación que deberán entregar es la siguiente:

- I. Carta de exposición de motivos firmada por la o el postulante;
- II. Currículum Vitae de la persona candidata con la documentación que sustente el cumplimiento a los requisitos establecidos, y
- III. Propuestas por escrito de al menos cinco organizaciones de la sociedad civil vinculadas con las Prioridades Nacionales del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las cuales deberán estar firmadas por las personas que ostenten la representación legal.

CUARTO.- Se integrarán al Consejo Nacional de Seguridad Pública cinco representantes ciudadanas o ciudadanos propuestos por organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Su cargo será honorífico y durarán dos años en el mismo. Los suplentes serán llamados en caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares en el orden que establezca la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

QUINTO.- La asistencia de las y los invitados permanentes de la sociedad civil a las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública será personal e indelegable, por lo que no podrán ser representados.

SEXTO.- Las y los invitados permanentes están obligados a guardar sigilo de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en aquellos casos considerados como reservados o confidenciales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

SÉPTIMO.- La opinión de los Invitados Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública, en eventos públicos o ante medios de comunicación, no representará la opinión del Consejo Nacional de Seguridad Pública o de alguno de sus integrantes.

OCTAVO.- Previo a las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las y los invitados permanentes deberán hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública su interés de exponer en las sesiones algún tema, a efecto de incorporarlo en el orden del día correspondiente.

En cada sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública participarán dos Invitados Permanentes de manera escalonada.

NOVENO.- El procedimiento para la selección de las y los invitados permanentes del Consejo Nacional de Seguridad Pública, será el siguiente:

- I. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitirá la Convocatoria por lo menos seis meses antes de que concluya el encargo de las y los Invitados Permanentes de la Sociedad Civil vigentes.

La convocatoria deberá ser publicada en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en tres diarios de circulación nacional.

- II. Emitida la convocatoria, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recibirá las postulaciones correspondientes, analizará las propuestas que cumplan con los requisitos de la convocatoria y desechará, previo informe al Secretario Ejecutivo, aquellas postulaciones que no cumplan íntegramente.

Los nombres de los postulantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria serán comunicados mediante un listado que deberá publicarse en la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El listado de las y los postulantes y los respectivos expedientes serán turnados al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana quien a su vez los remitirá a los integrantes de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

- III. La Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana analizará las propuestas y podrá citar, mediante sesión de la Comisión, a entrevista a las y los postulantes cuando así lo considere necesario.
- IV. En sesión en donde exista quórum, la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana hará la preselección de las y los postulantes, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.
- V. Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberán emitir voto por escrito para seleccionar a las y los cinco candidatos que serán propuestos al Consejo Nacional de Seguridad Pública para su incorporación como Invitados Permanentes, debiendo cuidar la equidad de género. En caso de empate, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tendrá el voto de calidad.

Asimismo, la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana deberá emitir voto por escrito para seleccionar a dos suplentes en caso de que alguno de las o los candidatos seleccionados desista del cargo o se vea imposibilitado a continuar con su nombramiento.

- VI. Una vez que la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana cuente con la propuesta de los cinco candidatos y dos suplentes, deberá hacerla llegar al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para someterla a la consideración del pleno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, cuyo resultado será inapelable.

Los plazos para el cumplimiento del presente procedimiento deberán ser establecidos en la Convocatoria, atendiendo a la fechas de sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO.- Una vez que el Consejo Nacional de Seguridad Pública apruebe la designación de las y los Invitados Permanentes de la Sociedad Civil, corresponderá al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública notificarles su elección e informar con la debida antelación las fechas de las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública que durante su periodo correspondan.

DÉCIMO PRIMERO.- Los invitados permanentes al Consejo Nacional de Seguridad Pública con previa notificación, podrán participar como invitados especiales en las Conferencias Nacionales a las que se refiere el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 16 de la citada Ley. Dicha participación será de carácter honorífico con voz pero sin voto.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación y resolución de los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, corresponderá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá emitir a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, la Convocatoria para la selección de los Invitados Permanentes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.